

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 15 de Enero de 1877, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en su partido.

Partido de Almazán.

Rústicas.—Menor cuantía.

Bienes de Instrucción pública.

Obra pía de Salduero.

Número 34 del inventario = Una heredad consistente en 30 pedazos de tierra en secano de tercera calidad, sitios 3 en término de la Cuenca y los restantes en el de Aldehuela de Calatañazor; de linderos conocidos, según certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 hectáreas, 62 áreas y 6 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en la Aldehuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Gavino Gil, tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez en 363 pesetas y

capitalizada por la renta anual de 16 pesetas 75 céntimos graduada por los peritos, en 376 pesetas 88 céntimos, tipo para la subasta.

Propios de la Aldehuela de Calatañazor.

Número 2240 del inventario. = Un terreno baldío y roturos arbitrarios, denominado Cerrada de Mingarra, Portalago y otros, sito en término de dicho Aldehuela, á la region N, distante de la población unos 1000 metros, sobrante del baldío núm. 1945 del inventario, denominado Cascarrales y otros, de suelo secano, accidentado, de tercera calidad, impropio para el cultivo agrícola la parte liega, pobre de pastos, poblado de matas bajas de sabino y enebro subordinado con aliagas y tomillo, que linda Norte con el monte pedregoso; S. baldío enajenado con el núm. 1945 del inventario; E. término de la Cuenca, y O. mojenera de Calatañazor: mide la parte liega y roturos 180 hectáreas y 95 áreas, equivalentes á 284 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en la Aldehuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 50 pesetas graduada por los peritos, en 1125 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior el suelo con los roturos en 1000 pesetas y el vuelo en 250,

componiendo en junto un total de 1250 pesetas, tipo.

Número 2238 del inventario.—Una era de pan trillar, sita en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, á la region E. de la poblacion, de terreno seco, de tercera calidad, con regulares pastos, que linda N., E y O. labores particulares, y S. camino de la Cuenca: mide una hectárea 92 áreas, equivalentes á 2 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en la Aldehuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 19 pesetas graduada por los peritos, en 427 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 502 pesetas, tipo.

Número 2239 del inventario.—Otra era de pan trillar, sita en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, á la region O. de la poblacion, de terreno seco, de tercera calidad, con regulares pastos, que linda N. terreno liego; S. servidumbre del pueblo; E. liego y labores, y O. labores de las eras: mide 72 áreas, equivalentes á una fanega, un celemin y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en la Aldehuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 250 pesetas, tipo.

Propios de la Cuenca.

Número 2246 del inventario.—Un baldío denominado los Cerrillos y Cerros las Navas, sito en término de la Cuenca, distante de la poblacion unos 1000 metros á la region O.; su terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos, poblado con matas bajas de enebro y sabino subordinado con tomillo y aliaga, que linda N. monte denominado las Matillas; Sur camino que de este pueblo conduce á la Aldehuela; E. colada para el aguadero, y O. término de la Aldehuela:

2
la: mide 97 hectáreas, 23 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 151 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en la Cuenca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Lorenzo Nafria, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 200 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, tipo.

Número 2245 del inventario.—Otro baldío denominado la Rebalba, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region S., de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos, poblado con matas ratizas de sabino subordinadas con otras de enebro, aliaga y tomillo, que linda N. labores del rio viejo; S. término de la Mallona; Este labores y término de dicho Mallona, y Oeste término de la Aldehuela: mide 46 hectáreas, 36 áreas y 40 centiáreas, equivalentes a 72 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en la Cuenca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 100 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por dichos peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, tipo.

Propios de Calatañazor y su Tierra.

Número 2251 del inventario.—Un terreno en labor y pasto, sito en el Comunero Campo-Espacio, denominado las Rozas, distante de Calatañazor unos siete kilómetros á la region N., de terreno seco, de tercera calidad, poblado la parte liega con matas de sabino y enebro de escasa dimension y valor, que llevan los vecinos de Abejar en aprovechamiento, que linda N. término de Abejar; S. y Este comunero Campo-Espacio, y O. concesion de Cabrejas y comunero de Abajo: mide 528 hectáreas, 68 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 821 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Calataña-

zor anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 170 pesetas graduada por los peritos, en 3825 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores el suelo en 4000 pesetas y el vuelo en 500, que componen en junto un total de 4500 pesetas, tipo.

Número 2250 del inventario.—Otro terreno en labor y pasto, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, denominado el Cubillo, distante de la población unos 5 kilómetros á la region N-E., de terreno seco, de tercera calidad, poblado la parte liega de matas de sabino y enebro, que linda Norte, S., E. y O. comunero de Campo-Espacio: mide 8 hectáreas, 80 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 13 fanegas y 8 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Calatañazor anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 60 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 2249 del inventario.—Otro terreno en labor y pasto, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, denominado el Castellano, distante de la población unos 7 kilómetros á la region N-O., de terreno seco, de tercera calidad, poblado la parte liega de matas ratizas de sabino, que linda Norte, E. y O. comunero Campo-Espacio, y S. término de la Aldehuela: mide 4 hectáreas y 20 áreas, equivalentes á 6 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Calatañazor anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 50 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 50 pesetas 63 céntimos, tipo.

Número 2248 del inventario.—Otro terreno de labor y pasto, sito en el mis-

mo término y de igual procedencia que el anterior, denominado Muela Quebrada, distante de la población unos 7 kilómetros á la region N., de terreno seco, de tercera calidad, poblado la parte liega de matas ratizas de sabino, que linda N., S., E. y O. comunero de Campo-Espacio: mide 2 hectáreas y 56 áreas, equivalentes á 3 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Calatañazor anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 20 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 2247 del inventario.—Otro terreno de labor y pasto, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, denominado Hoyo Ciervo, distante de la población unos 6 kilómetros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., S., E. y O. comunero Campo-Espacio: mide 4 hectáreas, equivalentes á 6 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Calatañazor anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 25 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 4 pesetas 12 céntimos, y tasada por los peritos de las anteriores en 5 pesetas, tipo.

NOTAS.

1.^a El comprador de las fincas que contiene este Boletín respetará las servidumbres de caminos vecinales y públicas, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento de los predios.

2.^a Dicho comprador no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de las mismas.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si aparecieso posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabilas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á pos compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propie-

dad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 13 de Diciembre de 1876.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.